

CONSTANCIA. Chaparral, 22 de noviembre de 2022. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte demandante, corre durante los días 23-24-25 de noviembre de 2022

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 28 de noviembre de 2022. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio. En la fecha pasa a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

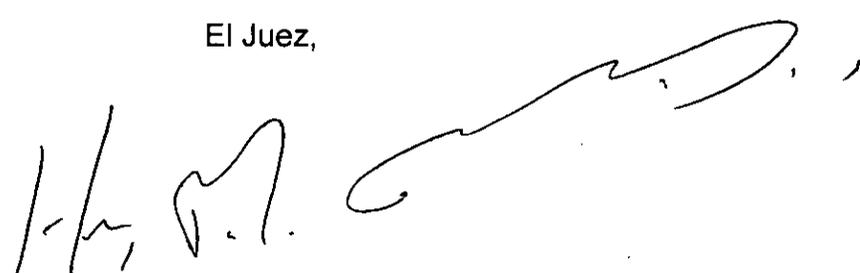
REF.: 73168400300120200014600

Revisada la liquidación anterior, se observar que el apoderado de la parte actora, no le dio aplicación al artículo 446 numeral 4) del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora rehacer la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA